

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República

PRESENTE.

El suscrito **Marko Cortés Mendoza**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DERECHO DE AUDIENCIA A PROMOVENTES DE PROYECTOS LEGISLATIVOS**, de acuerdo a lo siguiente:

Exposición de motivos

Competencia.

Aprobar y reformar el Reglamento del Senado de la República es una atribución exclusiva de esta Cámara de Senadores según lo dispuesto por el artículo 77, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 77.- Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

I. y II. ...

III.- Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. ...

Así mismo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º., que cada cámara puede expedir sus reglamentos y acuerdos sin la intervención de la otra.

Artículo 3º.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

Consideraciones.

El Reglamento del Senado de la República es el instrumento normativo que organiza la vida interna de esta Cámara, regula el funcionamiento de sus órganos

y garantiza el ejercicio de los derechos parlamentarios de las senadoras y los senadores. En ese marco, resulta necesario fortalecer los procedimientos que aseguren una deliberación abierta, informada y plural en el seno de las comisiones, donde se desarrolla la parte más sustantiva del trabajo legislativo.

Actualmente, las comisiones dictaminadoras elaboran proyectos de dictamen sobre las iniciativas o proyectos de decreto presentados por las y los senadores, sin que exista un mecanismo reglamentario que reconozca expresamente su derecho a ser escuchados en el momento en que su propuesta sea analizada. Esta omisión limita la posibilidad de que la persona promovente contribuya al debate técnico y político que precede a la resolución de fondo de la comisión, y reduce la riqueza deliberativa del proceso parlamentario.

Ello genera un déficit en materia de deliberación parlamentaria, pues impide que quien conoce con mayor profundidad los fundamentos, objetivos y alcances de la propuesta pueda ofrecer argumentos que contribuyan a enriquecer el análisis previo a su resolución. Asimismo, limita el ejercicio del derecho político de las y los senadores a participar efectivamente en el proceso legislativo, reconocido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los principios de equidad y pluralismo que rigen el trabajo parlamentario.

Por ello, se propone incorporar al Reglamento del Senado una disposición que garantice el derecho de audiencia de las y los senadores promoventes ante la comisión que dictamine sus iniciativas o proyectos de decreto. La medida permitirá que el autor o autora de la propuesta pueda exponer los fundamentos y objetivos de su iniciativa ante las y los integrantes del órgano dictaminador, antes del inicio de la discusión correspondiente.

Este mecanismo no solo fortalece la deliberación interna y la transparencia en el trabajo de las comisiones, sino que también refuerza el ejercicio efectivo del derecho político de las y los senadores a participar plenamente en el proceso legislativo, conforme a los principios de representación democrática, pluralismo y deliberación que orientan el funcionamiento del Congreso de la Unión.

La disposición planteada obliga a la comisión respectiva a convocar al promovente con la misma anticipación con la que se cite a las y los integrantes del órgano legislativo, a fin de que pueda intervenir hasta por quince minutos para exponer las razones que sustenten su propuesta, o por un tiempo mayor si así lo acuerda la propia comisión. Este procedimiento fortalece la transparencia y la deliberación al interior de las comisiones, y contribuye a que las decisiones se adopten con pleno conocimiento de causa.

En tal sentido, la presente iniciativa busca consolidar una cultura parlamentaria más abierta, deliberativa y respetuosa de los derechos de las y los legisladores, en congruencia con los principios democráticos que orientan el trabajo del Senado de la República.

Cuadro comparativo.

En el cuadro comparativo siguiente se detallan las modificaciones que dan cuenta de nuestra propuesta de reformas al Reglamento del Senado de la República.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 149 1. En las reuniones de comisión, el Presidente de la Junta Directiva conduce las discusiones con el auxilio de los secretarios. 2. Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la comisión hacen uso de la palabra bajo las siguientes reglas: 1. Quien presenta un proyecto de dictamen o resolución hace una intervención inicial hasta por quince minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso; Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 149 1. ... 2. ... 1. ... La presidencia de la comisión ante la cual se presente un proyecto de dictamen o resolución relativo a una iniciativa o proyecto de decreto presentado por una senadora o un senador, deberá garantizar el derecho de audiencia de la persona promovente, a efecto de que pueda exponer las razones que sustenten su propuesta. Para tal efecto, la presidencia de la comisión convocará a la persona promovente con la misma anticipación con que cite a las y los integrantes de la comisión a la sesión en que se discuta el dictamen correspondiente. La persona promovente intervendrá

II. Cada senador interviene hasta por un tiempo máximo de quince minutos; III. Una vez que hacen uso de la palabra quienes la han solicitado, el Presidente consulta si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continúa la discusión mientras haya senadores inscritos en la lista de oradores; IV. Los senadores pueden reservar artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención es hasta de diez minutos; y V. Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procede a su votación.	antes de la discusión del dictamen por las y los integrantes de la comisión, hasta por quince minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso; II. a V. ...
	Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DERECHO DE AUDIENCIA A PROMOVENTES DE PROYECTOS LEGISLATIVOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I, del numeral 2, del Artículo 149 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 149

1. ...

2. ...

I. ...

La presidencia de la comisión ante la cual se presente un proyecto de dictamen o resolución relativo a una iniciativa o proyecto de decreto presentado por una senadora o un senador, deberá garantizar el derecho de audiencia de la persona promovente, a efecto de que pueda exponer las razones que sustenten su propuesta.

Para tal efecto, la presidencia de la comisión convocará a la persona promovente con la misma anticipación con que cite a las y los integrantes de la comisión a la sesión en que se discuta el dictamen correspondiente.

La persona promovente intervendrá antes de la discusión del dictamen por las y los integrantes de la comisión, hasta por quince minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso;

II. a V. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Sen. Marko Cortés Mendoza
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Senado de la República, a 14 de octubre de 2025.